

1047

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fundición en bruto y la exportación de radiadores de hierro fundido.

Ilmo. S.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fundición en bruto y la exportación de radiadores de hierro fundido,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, número 513 y NIF A-08-03739-2.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Uno. Fundición en bruto, fosforosa, en lingotes de la siguiente composición: 0,7/0,9 por 100 Mn; 2,5/3 por 100 Si de la posición estadística 73.01.35.

Dos. Desperdicios y desechos (chatarra) de fundición de la posición estadística 73.03.20.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Radiadores de hierro fundido (P. E. 73.37.51).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de radiadores exportados, descontando de dicho peso el peso del manguito, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 103,06 kilogramos de las correspondientes mercancías de importación.

— Como porcentaje de pérdidas, el de 2,97 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida con su exacta composición centesimal en peso, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico

d perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1048

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unicable, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unicable, S. A.» en solicitud de que sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unicable, S. A.» por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de:

— Banda o cinta de latón, estañado o sin estañar, cables eléctricos de cobre, forrados, terminales eléctricos, conectores de plástico, cinta o tiras de cloruro de polivinilo, pasahilos de caucho, chapas de bronce, y la exportación de:

— Conexiones eléctricas de latón, cableados eléctricos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1049

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Roca Radiadores, S. A.», por Orden de 13 de febrero de 1981.

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 13 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), para la importación de polietileno y la exportación de asientos de polietileno para W. C., solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, a la firma «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», para la importación de polietileno del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Diagonal, 513, Barcelona-29, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo 7.º

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) en la que ahora se autoriza la cesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1050

ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Anglés Textil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos sencillos, sin texturar, de poliamidas, de poliésteres y acrílicos y la exportación de los mismos hilos texturados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Anglés Textil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos sencillos, sin texturar, de poliamidas, de poliésteres y acrílicos y la exportación de los mismos hilos texturados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Anglés Textil, S. A.», con domicilio en Pladevall, 36, Anglés (Gerona), y NIF A-17-013843.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Hilos sencillos, sin texturar, de poliamidas, en crudo, de la P. A. 51.01.A:

Sin torsión o con torsión hasta 50 vueltas por metro inclusive, P. E. 51.01.14.

Con torsión superior a 50 vueltas por metro, P. E. 51.01.16.

2. Hilos sencillos, sin texturar, de poliésteres, en crudo, de la P. A. 51.01.A:

Sin torsión o con torsión hasta 50 vueltas por metro, inclusive, P. E. 51.01.25.

Con torsión superior a 50 vueltas por metro, P. E. 51.01.26.

3. Hilos sencillos, sin texturar, acrílicos, en crudo, de la partida arancelaria 51.01.A, P. E. 51.01.33.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Hilos texturados, de poliamida:

De título igual o inferior a 7 tex, P. E. 51.01.08.

De título superior a 7 tex, inclusive, P. E. 51.01.09.

II) Hilos texturados, de poliésteres, de la P. E. 51.01.23.

III) Hilos texturados acrílicos de la P. E. 51.01.34.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de cualquiera de los hilos texturados mencionados se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos del mismo hilado, en crudo.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 2 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán

los derechos que les correspondan de acuerdo con las normas de valoración vigentes por la partida arancelaria 56.03.A.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, torsión, número de filamentos, etc.). Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación el porcentaje en peso y título del hilo sin texturar, determinante del beneficio, realmente contenido en el hilo texturado a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, pueda expedir la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de marzo de 1982.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en el presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.